

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2005-00425-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy
las 7:00 A.M.

05 JUN 2020

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-003-2006-00202-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 10 4 JUN 2020

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-003-2006-00202-00 instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ALBERTO MARQUEZ Y OTRA, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

A ello debiera procederse, pero observa el Despacho que en anteriores oportunidades la parte actora allega liquidaciones y previo a ser aprobadas, se le ha requerido, toda vez que no se relacionan los abonos realizados por la parte demandada, tal como se puede constatar a folio 156, 162 y 167; sin embargo en esta oportunidad en la liquidación objeto de estudio si se señalan algunos abonos, pero al parecer no corresponden ni a los depósitos que ya han sido reclamados en el transcurso del proceso, ni a los que se encuentran pendientes y que se ven reflejados en la consulta realizada al portal del banco Agrario, situación que confunde al despacho.

Por lo anterior, y antes que el despacho entre a la modificación a la misma en aras de que se refleje la realidad de la totalidad de los abonos realizados, se requiere a la parte actora para que informe al despacho a que corresponden los abonos que señala en la liquidación

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el 54-001-40-22-003-2006-00202-00 fijado hoy 05 JUN 2020, a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2008-00624-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2008-00624-00 instaurado por NANCY GALVIS RAMIREZ contra BETTY RANGEL LIZARAZO, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada por la parte actora, se señalan intereses que no han sido ordenados por el despacho en el auto que libró mandamiento de pago fechado 18 de noviembre de 2008, visible a folio 7, pues del estudio del mismo se observa que los únicos intereses ordenados, corresponden a los intereses de plazo, los cuales ya se liquidaron, situación que se puede constatar a folio 24, donde se observa la liquidación del crédito que fue realizada por el despacho y debidamente aprobada por auto de fecha 6 de agosto de 2009.

Aunado a lo anterior, se observa que la última liquidación aprobada por el despacho y allegada por la parte actora, se evidencia claramente que no incluye intereses adicionales a los ordenados por el despacho, pues de la misma se desprende que solo hace referencia a los depósitos judiciales que han sido reclamados por el apoderado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

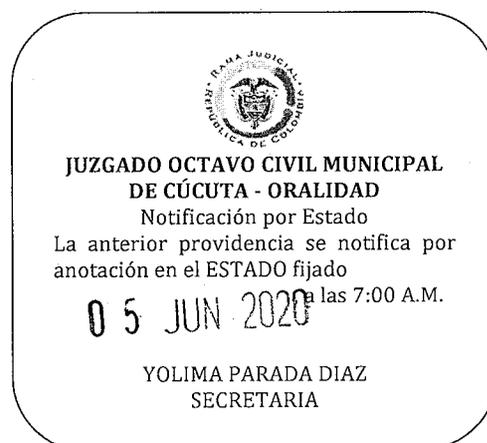
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, las mismas ingresaran al despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2010-00173-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado

05 JUN 2020, a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00817-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020, a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2012-00086-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020 a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2012-00606-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **04 JUN 2020**

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



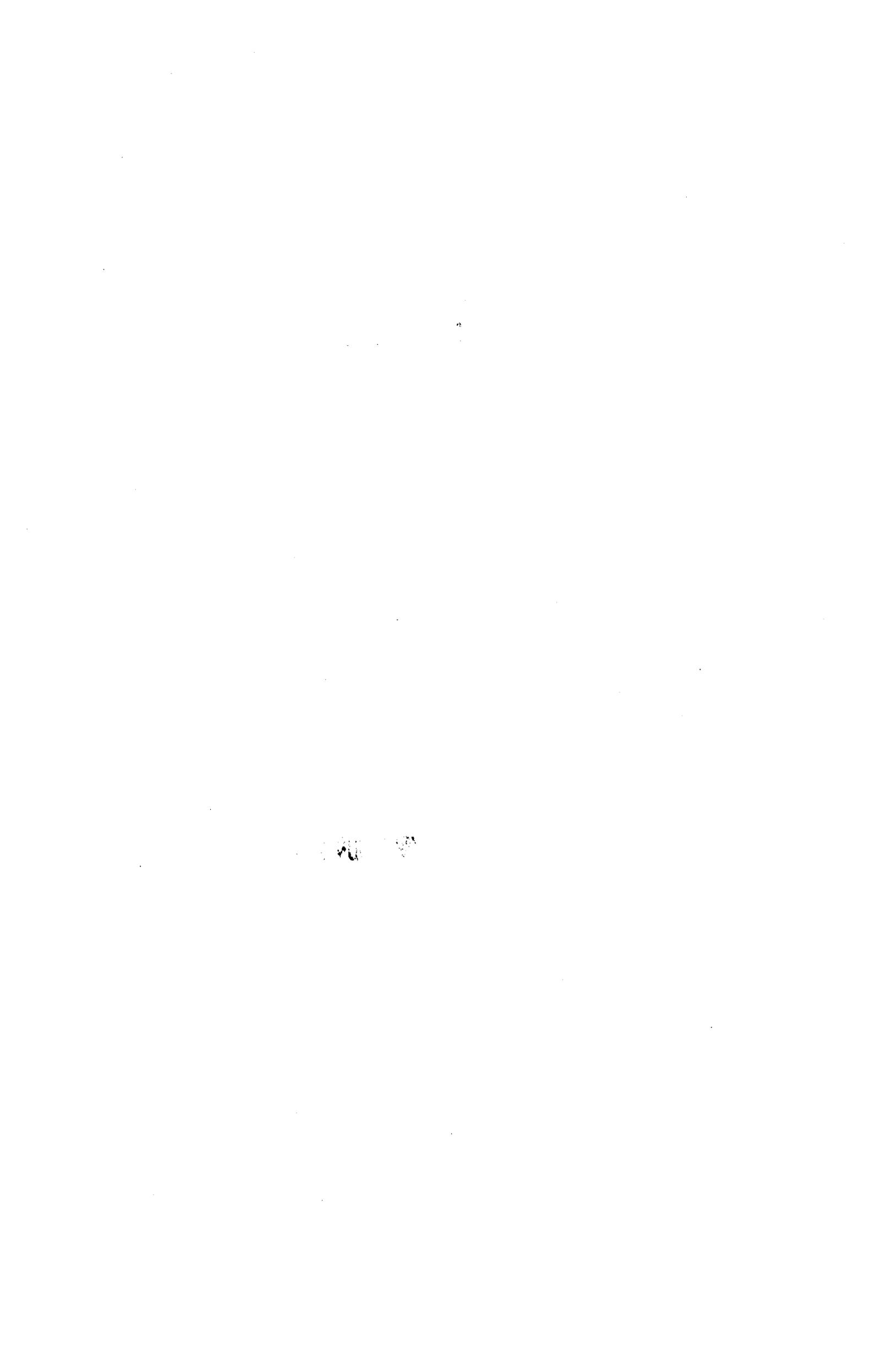
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020 a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00348-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que no se encuentran liquidadas las costas procesales, se dispone su liquidación de la siguiente manera:

Porte Notificación:	\$ 11.300
Porte de correo	\$ 20.700
SNR	\$ 75.000
Agencias en Derecho	\$ 75.000
TOTAL COSTAS	\$182.000

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$182.000)**.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy
05 JUN 2020 a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO H. 54-001-40-22-701-2014-00398-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **04 JUN 2020**

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020 a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2014-00604-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020, a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

11

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2015-00023-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado

05 JUN 2020 a las 7:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

324 4 15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00085-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta,

04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020 a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00918-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora (visible a folio 145), por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

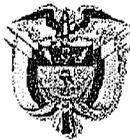
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020 las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

04 JUN 2020

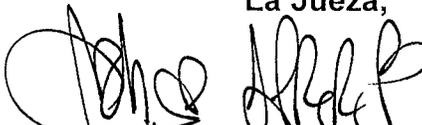
PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 300 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
SUBROGRADO: FONDO DE GARANTIAS
DEMANDADO: HECTOR JULIO PACHECO SANCHEZ

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud a folio que antecede donde la apoderada de CISA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sería del caso acceder a ello si no fuera porque el peticionario no se encuentra reconocido como cesionario de todos los derechos que le corresponde al FONDO DE GARANTIAS conforme al proveído adiado 18 de octubre del 2017, por esta razón no se accede a lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2016-00396-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

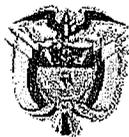
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
, a las 7:00 A.M.

05 JUN 2020

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00652 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ANGEL VARGAS VILLAMIZAR

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por Novación.

Sería del caso acceder a lo pedido si no fuera porque, la apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para novar artículo 1688 del Código civil, asimismo no existe intención de novar de las partes comoquiera que no obra en el expediente el nuevo contrato o manifestación expresa de las partes artículo 1693 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy

a las 7:00 A.M. 05 JUN 2020

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2016-00829-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

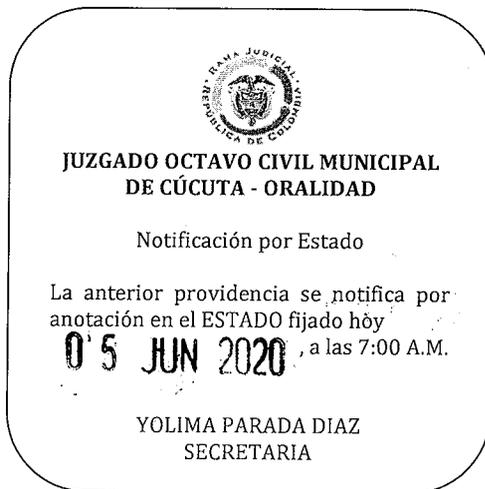
De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

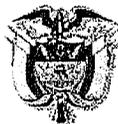
La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 1264 00
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora:

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas poniéndose a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal Cúcuta, el embargo del bien inmueble identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 260-208885, de propiedad del demandado PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.470.662, el cual se puso a disposición de esta unidad judicial por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta mediante oficio 6102, para que obre dentro del proceso Rad. 54-001-40-03-007-2019-00042-00, en virtud a la nota remanente del 03 de Abril del 2019, solicitada por ese despacho judicial con oficio 3820.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.470.662, en consecuencia deje sin efecto el oficio No. 2817 del 01 de Noviembre del 2016

expedido por el Juzgado Tercero de pequeñas Causas quien tenía en su momento el conocimiento del expediente.

TERCERO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-208885, de propiedad del demandado PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.470.662, déjese sin efecto el Oficio No. 6101 del 21 de Agosto del 2018, por medio del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal puso a disposición de esta sede judicial, asimismo se sirva dejar a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal Cúcuta, dentro del proceso Rad. 54-001-40-03-007-2019-00042-00, el embargo aquí decretado, virtud a la nota remanente del 03 de Abril del 2019, solicitada por ese despacho judicial con oficio 3820.

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-213215, de propiedad de la demandada CARMEN ROCIO RODRIGUEZ ROLON identificada con cedula de ciudadanía No. 60.309.890, déjese sin efecto el Oficio No. 5912 del 07 de septiembre del 2017.

QUINTO: COMUNIQUESE al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA, se puso a disposición de esa sede judicial el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-208885, de propiedad del demandado PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.470.662 para que obre dentro del proceso Rad. 54-001-40-03-007-2019-00042-00, conforme a la solicitud de remanente.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, se sirva dejar sin efecto el oficio 5914 del 07 de Septiembre del 2017, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.470.662, dentro de su proceso Rad. 2017-00220

SEPTIMO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, se sirva dejar sin efecto el oficio 5915 del 07 de Septiembre del 2017, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.470.662, dentro de su proceso Rad. 2016-00747.

OCTAVO: ORDENAR al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, se sirva devolver el despacho comisorio No. 137 del 16 de Noviembre del 2017, en el estado en el que se encuentra.

NOVENO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando

expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

DECIMO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

DECIMO PRIMERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020
a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00137 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: LUIS RAUL QUINTERO GUIO
CUANTIA: MINIMA
C/s

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Reconózcase personería jurídica al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del extremo demandante.

Por otra parte respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por el apoderado de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del extremo demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO,** cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas HRP-258 de propiedad del demandado LUIS RAUL QUINTERO GUIO identificado con C.C. 88.157.058 déjese sin efecto el Oficio No. 1149 del 17 de Febrero del 2017.

CUARTO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados LUIS RAUL QUINTERO GUIO identificado con C.C. 88.157.058, en consecuencia deje sin efecto la circular No. 048 del 17 de Febrero del 2017.

QUINTO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA PÒLCIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES**, se sirva dejar sin efecto el oficio 7654 del 02 de Noviembre del 2017, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas HRP-258 de propiedad del demandado LUIS RAUL QUINTERO GUIO identificado con C.C. 88.157.058.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020
a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2017-00226-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado especial del Banco de Bogotá (poder) visible a folio que antecede se reconoce personería jurídica al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

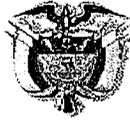
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020, a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00479 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: CARLOS GIOVANNY ALBA REYES
CUANTIA: MINIMA
C/s

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Reconózcase personería jurídica al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del extremo demandante.

Por otra parte respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por el apoderado de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del extremo demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados CARLOS GIOVANNY ALBA REYES identificado con C.C. 13.495.301, en consecuencia deje sin efecto la circular No. 118 del 30 de Mayo del 2017.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

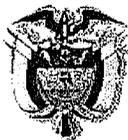
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020

a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01122 00
DTE: PEDRO ALEJANDRO MARUM MEYER
DDO: JUAN MANUEL TORO PEÑALVER
MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por acuerdo de voluntades.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se manifiesta que el extremo demandado ha cancelado la obligación por lo que es viable decretar la terminación por pago total.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el **VEHICULO MOTOCICLETA** de placas AOL-72E de propiedad del demandado **JUAN MANUEL TORO PEÑALVER** identificado con C.C. 1.082.945.116 y **OFELIA MARIA PEÑALVER MALDONADO** identificada con C.C. 57.438.009 déjese sin efecto el Oficio No. 074 del 15 de Enero del 2018.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-234978, de propiedad de la demandada **OFELIA MARIA PEÑALVER MALDONADO** identificada con C.C. 57.438.009 déjese sin efecto el Oficio No.075 del 15 de Enero del 2018.

CUARTO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado JUAN MANUEL TORO PEÑALVER identificado con C.C. 1.082.945.116 y OFELIA MARIA PEÑALVER MALDONADO identificada con C.C. 57.438.009, déjese sin efecto la circular No. 11 comunicado a esa entidad el 15 de Enero del 2018 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR al **PAGADOR DE SEGURIDAD SANCHEZ**, cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado JUAN MANUEL TORO PEÑALVER identificado con C.C. 1.082.945.116 déjese sin efecto el Oficio No. 076 del 15 de Enero del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

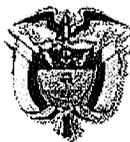
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00219 00
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: VICTOR MANUEL MENDEZ MONSALVE
MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por acuerdo de voluntades.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se manifiesta que el extremo demandado ha cancelado la obligación por lo que es viable decretar la terminación por pago total.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado VICTOR MANUEL MENDEZ MONSALVE identificado con C.C. 91.284.473, déjese sin efecto la circular No. 095 del 07 de Mayo del 2018 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

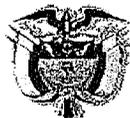
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020

a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00277 00
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: CARMEN MARTINEZ
MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

No habrá lugar a levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se materializo ninguna sobre los bienes de los demandados.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares de conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020

a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00432 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS URIEL CRISTANCHO TORRES
MENOR
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, solicita se dé por terminado el proceso por pago total con relación a la obligación No. 8200087436 y la terminación en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora No. 90000008907, se levanten las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de ejecución.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con relación a la obligación No. 8200087436, según lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación con relación a la obligación No. 90000008907 conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 260-312938, de propiedad de la demandada JESUS URIEL CRISTANCHO TORRES C.C. 13.198.073, déjese sin efecto el Oficio No. 0724 del 02 de Marzo del 2016, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: COMUNICAR al **SECUESTRE** señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA quien recibe notificaciones en la Calle 12 # 4-47 centro comercial

internacional San Martin de la ciudad, para que se sirva hacer entrega del bien inmueble identificado mediante folio de matrícula inmobiliaria No 260-312938 de propiedad de la demandada JESUS URIEL CRISTANCHO TORRES C.C. 13.198.073, a consecuencia de la terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando **expresa constancia de haberse cancelado en su totalidad la obligación No. 8200087436.** En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

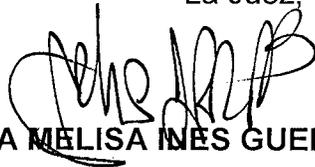
SEXTO: SE ORDENA el desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso a favor del ejecutante, previo pago del arancel judicial arancel judicial para dicho trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., dejando expresa constancia de **no haberse cancelado las obligación No. 90000008907,** que por lo tanto la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece **a la mora de la obligación.**

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020

a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00440-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELIS Y NÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020 a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00884-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020

a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00946-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **04 JUN 2020**

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

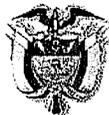
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020 a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01044 00
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: PEDRO MIGUEL PARRA CARRILLO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR DE ARQUIDIOCESIS NUEVA PAMPLONA,** cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado **PEDRO MIGUEL PARRA CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.797.997 déjese sin efecto el Oficio No. 123 del 16 de Enero del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020

a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01116-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01116-00 instaurado por TATIANA LISSETH SANABRIA PRADA contra JAIRO ALEXANDER MORA MONROY, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que al revisar la liquidación presentada, la parte actora liquida intereses de plazo y moratorios, sin hacer la respectiva especificación de los mismos, razón por la cual se procederá a realizar su modificación de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
						9.000.000,00	
01/03/17	30/03/17	22,34		1,86%	5	9.000.000,00	27.900
01/04/17	30/04/17	22,33		1,86%	30	9.000.000,00	167.400
01/05/17	30/05/17	22,33		1,86%	30	9.000.000,00	167.400
01/06/17	30/06/17	22,33		1,86%	30	9.000.000,00	167.400
01/07/17	30/07/17	21,98		1,83%	30	9.000.000,00	164.700
01/08/17	30/08/17	21,98		1,83%	30	9.000.000,00	164.700
01/09/17	30/09/17	21,98		1,83%	30	9.000.000,00	164.700
01/10/17	30/10/17	21,15		1,76%	30	9.000.000,00	158.400
01/11/17	30/11/17	21,15		1,76%	30	9.000.000,00	158.400
01/12/17	30/12/17	21,15		1,76%	30	9.000.000,00	158.400
01/01/18	30/01/18	20,69		1,72%	30	9.000.000,00	154.800
01/02/18	30/02/18	21,01		1,75%	30	9.000.000,00	157.500
01/03/18	30/03/18	20,68		1,72%	30	9.000.000,00	154.800
01/04/18	30/04/18	20,48		1,71%	30	9.000.000,00	153.900
01/05/18	30/05/18	20,44		1,70%	30	9.000.000,00	153.000
							2.273.400

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
						9.000.000,00			9.000.000,00
01/05/2018	30/05/18	20,44	10,22	2,56%	1	9.000.000,00	7.680		9.007.680,00
01/06/2018	30/06/18	20,28	10,14	2,54%	30	9.000.000,00	228.600		9.236.280,00
01/07/2018	30/07/18	20,03	10,02	2,50%	30	9.000.000,00	225.000		9.461.280,00
01/08/2018	30/08/18	19,94	9,97	2,49%	30	9.000.000,00	224.100		9.685.380,00
01/09/2018	30/09/18	19,81	9,91	2,48%	30	9.000.000,00	223.200		9.908.580,00
01/10/2018	30/10/18	19,63	9,82	2,45%	30	9.000.000,00	220.500		10.129.080,00
01/11/2018	30/11/18	19,49	9,75	2,44%	30	9.000.000,00	219.600		10.348.680,00
01/12/2018	30/12/18	19,40	9,70	2,43%	30	9.000.000,00	218.700		10.567.380,00
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	9.000.000,00	216.000		10.783.380,00
01/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	30	9.000.000,00	221.400		11.004.780,00
01/03/2019	30/03/2019	19,37	9,69	2,42%	30	9.000.000,00	217.800		11.222.580,00
01/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,42%	30	9.000.000,00	217.800		11.440.380,00
01/05/2019	03005/2019	19,34	9,67	2,42%	30	9.000.000,00	217.800		11.658.180,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	2,41%	30	9.000.000,00	216.900		11.875.080,00
01/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	2,41%	30	9.000.000,00	216.900		12.091.980,00
01/08/2019	30/08/2019	19,32	9,66	2,42%	20	9.000.000,00	145.200		12.237.180,00
01/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	2,42%	20	9.000.000,00	145.200		12.382.380,00
01/10/2019	30/10/2019	19,10	9,55	2,39%	20	9.000.000,00	143.400		12.525.780,00
01/11/2019	30/11/2019	19,03	9,52	2,38%	30	9.000.000,00	214.200		12.739.980,00
01/12/2019	30/12/2019	18,91	9,46	2,36%	30	9.000.000,00	212.400		12.952.380,00
01/01/2020	30/01/2020	18,77	9,39	2,35%	30	9.000.000,00	211.500		13.163.880,00
01/02/2020	28/02/2020	19,06	9,53	2,38%	30	9.000.000,00	214.200		13.378.080,00
							4.378.080		\$ 13.378.080,00

TITULO VALOR

9.000.000,00

INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
ABONOS

TOTAL

4.378.080,00
2.273.400,00
0,00
15.651.480,00

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer que la liquidación del crédito es conforme a la modificación y actualización efectuada por el Juzgado y que corresponde al trabajo arriba realizado.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en futuras liquidaciones allegadas las realice conforme a las indicaciones dadas por el despacho.

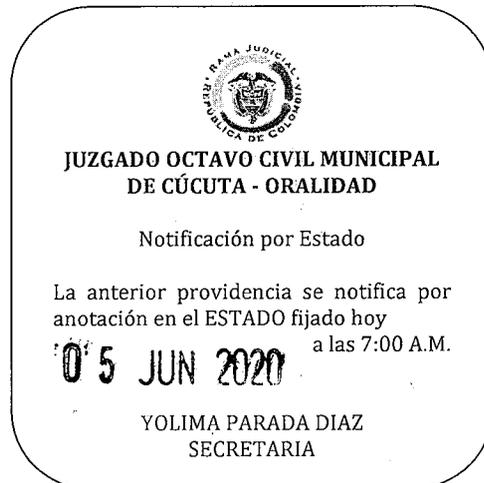
NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA IVES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01206-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

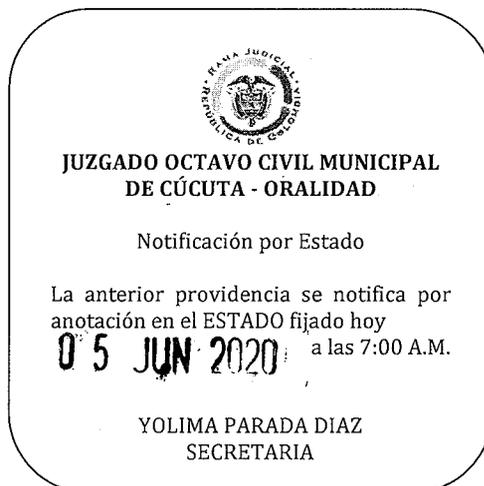
De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO H. 54-001-40-03-008-2019-00278-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

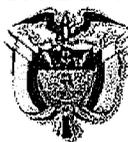
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020 a las 7:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00359 00
DTE: INMOBILIARIA CUFOR S.A.S.
DDO: BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI – OTROS
MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por acuerdo de voluntades.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se manifiesta que el extremo demandado ha cancelado la obligación por lo que es viable decretar la terminación por pago total.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas CUD-124 de propiedad del demandado BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI identificada con C.C. 60.302.650 déjese sin efecto el Oficio No. 2188 del 13 de Junio del 2019.

TERCERO: ORDENAR a **BANCOLOMBIA** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandada **ANA MARIA BARBOSA GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.489.010 déjese sin efecto el oficio 2189 comunicado a esa entidad el 13 de Junio del 2019 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado **ELKIN FRANCISCO FLOREZ DAVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.347.549 déjese sin efecto el Oficio No. 2190 del 13 de Junio del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

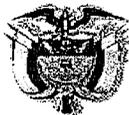
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020
a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00389 00
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: MARIA ALICIA JURADO ORTIZ - OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, a través de memorial obrante a folio que precede, donde pretende la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 272-15733, de propiedad del demandado VICTOR MANUEL MELENDEZ VERA C.C. 1.094.662.857, déjese sin efecto el Oficio No. 2126 del 12 de junio del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: OFICIAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LABATECA, se sirva devolver el despacho comisorio No. 3988 del 10 de Diciembre del 2019, en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR al PAGADOR DE LA UNION TEMPORAL EL MIRADOR Y BUENA VISTA 2018, cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado VICTOR MANUEL MELENDEZ VERA C.C. 1.094.662.857 déjese sin efecto el Oficio No. 2303 del 25 de Junio del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la

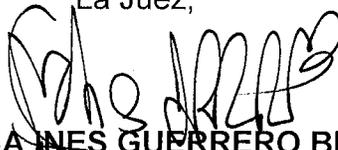
misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020

a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019-00658-00
DEMANDANTE: INMOBILIRIA TONCHALA
DEMANDADO: JOSE IVAN MONCADA FUENTES

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que antecede el despacho le informa que la petición del 18 de diciembre del 2019 fue resuelta mediante proveído 24 de Febrero del 2020 y el despacho se atiene a lo expresado en dicho auto, en el sentido de no acceder a la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento.

Se le insta para que presente la terminación conforme lo señala el código de procedimiento civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

a las 7:00 A.M.

05 JUN 2020

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00721-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 04 JUN 2020

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00721-00 instaurado por JUAN SEBASTIAN SIERRA MALDONADO contra MARISOL SUAREZ JURADO, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que al revisar la liquidación presentada, la parte actora liquida los intereses de plazo a la misma tasa de los intereses moratorios, razón por la cual no será tenida en cuenta y se procederá a realizar su modificación de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/02/18	30/02/18	21,01		1,75%	15	34.000.000,00	297.500
01/03/18	30/03/18	20,68		1,72%	30	34.000.000,00	584.800
01/04/18	30/04/18	20,48		1,71%	30	34.000.000,00	581.400
01/05/18	30/05/18	20,44		1,70%	30	34.000.000,00	578.000
01/06/18	30/06/18	20,28		1,69%	30	34.000.000,00	574.600
01/07/18	30/07/18	20,03		1,67%	30	34.000.000,00	567.800
01/08/18	30/08/18	19,94		1,66%	30	34.000.000,00	564.400
01/09/18	30/09/18	19,81		1,65%	30	34.000.000,00	561.000
01/10/18	30/10/18	19,63		1,64%	30	34.000.000,00	557.600
01/11/18	30/11/18	19,49		1,62%	30	34.000.000,00	550.800
01/12/18	30/12/18	19,40		1,62%	15	34.000.000,00	275.400
							5.693.300

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43%	15	34.000.000,00	413.100
1/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	34.000.000,00	816.000
1/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	30	34.000.000,00	836.400
1/03/2019	30/03/2019	19,37	9,69	2,42%	30	34.000.000,00	822.800
1/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,42%	30	34.000.000,00	822.800
1/05/2019	03005/2019	19,34	9,67	2,42%	30	34.000.000,00	822.800
1/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	2,41%	30	34.000.000,00	819.400
1/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	2,41%	30	34.000.000,00	819.400
1/08/2019	30/08/2019	19,32	9,66	2,42%	20	34.000.000,00	548.533
1/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	2,42%	20	34.000.000,00	548.533
1/10/2019	30/10/2019	19,10	9,55	2,39%	20	34.000.000,00	541.733
1/11/2019	30/11/2019	19,03	9,52	2,38%	30	34.000.000,00	809.200
1/12/2019	30/12/2019	18,91	9,46	2,36%	30	34.000.000,00	802.400
1/01/2020	30/01/2020	18,77	9,39	2,35%	17	34.000.000,00	452.767
							9.875.867

TITULO VALOR
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
ABONOS

TOTAL

34.000.000,00
9.875.866,67
5.693.300,00
0,00
49.569.166,67



Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer que la liquidación del crédito es conforme a la modificación y actualización efectuada por el Juzgado y que corresponde al trabajo arriba realizado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020 a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00773 00
DTE: FABIO ENRIQUE ARAQUE GALLO
DDO: ANDREA DEL PILAR ALEGRIA MURIEL
MINIMA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 370-17098 de propiedad del demandada **ANDREA DEL PILAR ALEGRIA MURIEL** identificada con cedula de ciudadanía No. 67.005.079, déjese sin efecto el Oficio No. 3502 del 25 de septiembre del 2019.

TERCERO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020

a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta

04 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00960 00
DEMANDANTE: ARNOLDO BAUTISTA VARGAS
DEMANDADO: CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL –
CEDMI IPS S.A.S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por acuerdo de voluntades.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se manifiesta que el extremo demandado ha cancelado la obligación por lo que es viable decretar la terminación por pago total.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **DIRECTOR REGISTRO MERCANTIL CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.**, cancelar el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL – CEDMI IPS S.A.S con Nit: 900.338.377-8, déjese sin efecto el Oficio No. 414 del 13 de Diciembre del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a **BANCOLOMBIA** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL – CEDMI IPS S.A.S con Nit: 900.338.377-8 déjese sin efecto el oficio 4115 comunicado a esa entidad el 13 de Diciembre del 2019 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL – CEDMI IPS S.A.S con Nit: 900.338.377-8, déjese sin efecto el oficio No. 4116 del 13 de Diciembre del 2019 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR al **PAGADOR DE LAS EPS SALUDVIDA, EPS COOMEVA, MEDIMAS EPS, EPS ECOOPSOS,** cancelar el embargo decretado sobre los

honorarios a favor del demandado CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL – CEDMI IPS S.A.S con Nit: 900.338.377-8 déjese sin efecto el Oficio No. 4117 del 13 de Diciembre del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

SEXTO: ORDENAR al PAGADOR DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, cancelar el embargo decretado sobre los honorarios a favor del demandado CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL – CEDMI IPS S.A.S con Nit: 900.338.377-8 déjese sin efecto el Oficio No. 4118 del 13 de Diciembre del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

SEPTIMO: ORDENAR al PAGADOR DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, cancelar el embargo decretado sobre los honorarios a favor del demandado CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL – CEDMI IPS S.A.S con Nit: 900.338.377-8 déjese sin efecto el Oficio No. 4119 del 13 de Diciembre del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

NOVENO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

DECIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

05 JUN 2020

a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría